

CONSIDERANDO: Que el señor RAMON AMADO TORRES, sirvió al Estado Dominicano de manera ininterrumpida por más de 5 años.

CONSIDERANDO: Que la señor RAMON AMADO TORRES se encuentra padeciendo de serio quebranto de salud.

CONSIDERANDO: Que el señor RAMON AMADO TORRES, no pudo atesorar recursos para sufragar los gastos para su enfermedad que no le permite hoy día realizar ningún tipo de trabajo.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado ir en auxilio de aquellos ciudadanos que han prestado servicios a Instituciones Estatales, pero que por su edad, salud y otras razones no pueden producir bienes y servicios.

VISTO: El Art. No. 10 de la Ley 379, de fecha 11 de Diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

A DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede un aumento de Pensión del Estado a favor del señor RAMON AMADO TORRES, de Diez Mil Pesos (RD \$10,000.00) mensuales.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA:

BERNARDO ALEMÁN RODRIGUEZ
Senador de la República por la
Provincia Montecristi.